



PREGUNTAS Dra. María Laura Garrigós

11-07-20

1- ¿Se puede demandar a los responsables de contraer deuda externa sin la autorización del congreso por administración fraudulenta?

Hubiera sido motivo de juicio político. Es un terreno pantanoso porque en algún punto estas decisiones entran en el marco de las cuestiones políticas no justiciables. Si estamos hablando de la deuda tomada en el último gobierno, se tomó por vía de DNU, que debió ser ratificado por el congreso, claro que la legislatura no se reunió para tratar estos DNU. Pero, cuando se aprobó la ley de presupuesto, estas sumas integraban el paquete sobre el que se reguló el presupuesto, así que se podría decir que hubo ratificación de esos actos de gobierno.

2. El juez del caso Vicentín, trabajó en el Banco Nación. Si es así, ¿no debería excusarse? ¿Eso pasa por que no hay otros jueces?

Las causales de excusación y recusación están taxativamente enumeradas en los códigos procesales (en este caso el de Santa Fe), no conozco las relaciones explícitamente, pero no imagino que si hubiera causales para la recusación los abogados intervinientes no lo hubieran planteado...

3. ¿Cómo se elige a los que integran el jurado?

Del padrón electoral, y no pueden ser abogados. Por sorteo. Luego los abogados de las partes los interrogan para verificar que no haya presupuestos o prejuicios que les pudiera impedir actuar imparcialmente.

4. Opinión acerca del Código Contravencional de Cornejo en Mendoza que permite reprimir manifestaciones callejeras, artistas callejeros y acerca de la propuesta de Mendoza de separarse de la Argentina.

Existe lo que se llama el "poder de policía" que es la facultad que tiene el Estado, en especiales circunstancias de ejercer a través de sus agentes la fuerza, o bien proceder a detenciones y secuestros. Esta facultad es lo que habilitan el ejercicio de la fuerza estatal para evitar males mayores que podrían ser de gravedad, aún cuando todavía no hubiera intervención judicial que dispusiera estas intervenciones restrictivas de las libertades individuales. Los códigos contravencionales describen esas situaciones, así como conductas que se quieren evitar pero que no se consideran tan graves como para ser delitos, y a las que se les adjunta una sanción. En general los códigos contravencionales son la etapa democrática de los "viejos edictos policiales". Estos códigos no son de un gobernador o de un intendente, son dictados por cuerpos legislativos y, naturalmente se corresponden a la distribución ideológica de esos cuerpos. Como ejemplo diré que el primer código contravencional de la ciudad de autónoma buenos aires, parecía un decálogo de garantías



constitucionales. El que hoy rige perdió ese carácter y se advierte un notable sesgo represivo. El mismo que se nota en este de Mendoza.

5. En el caso mediático de Chubut de violación en manada ¿fue una mediación o pedido de la víctima?

La oferta de “juicio abreviado”, que fue el procedimiento que el juez rechazó, fue ofertado por el Fiscal al imputado y su defensor, lo que aceptaron. La víctima fue consultada y aunque su opinión no es vinculante, lo que opine es tenido en cuenta por el juzgador. Según lo que he podido advertir por haber sido muchos años jueza de juicio, a veces las víctimas prefieren un procedimiento abreviado que garantiza una sentencia condenatorio aunque la pena no se la máxima que se pudiera pedir, porque eso elude los riesgos de que algo no se puede probar (y en este tipo de delitos la prueba es muy difícil) y porque de esta forma se evitan el tener que revivir lo que les pasó públicamente (en el juicio). Ignoro si la decisión del juez que no hizo lugar al pedido del imputado con anuencia de la víctima es razonable porque hubo algún defecto en ese procedimiento o porque habrá pensado que era necesario ventilar el tema en un juicio.

6. El juicio por jurado, ¿cómo sería su elección cuando hay linchamiento mediático?

El “linchamiento mediático” también afecta a los jueces. Es difícil eludirlo. Más aún, cuando se trata de un juez unipersonal, o de un tribunal (3 jueces abogados entre nosotros – en otros países no abogados integran los tribunales junto con los jueces abogados), la presión de los medios no sólo se concentra en diseñar el hecho y tomar partido a favor o en contra, sino que también aluden a los jueces criticándolos si no actúan como los medios esperan que lo hagan. Es más difícil que los medios puedan criticar a los jurados, porque no les conocen trayectoria como jurados, de hecho no la tienen, ni podrían tenerla (no existe el jurado profesional, no pueden repetir el cargo). Por lo demás hoy los abogados también están al tanto de este asunto y como nos contó Albor se ocupan de desdemonizar a sus clientes en los medios siempre que pueden.

7. Respecto a la democratización de justicia ¿cómo se puede hacer que la CSJN destine presupuesto a la creación de nuevos juzgados y cumplir con la ley de ingreso democrático?

Respecto de la ley de ingreso democrático habría que iniciar una acción contra la corte para lo cual tendríamos que tener por cliente a un potencial damnificado por la falta de reglamentación de esa ley.

En cuanto al dinero, el presupuesto del poder judicial de la nación se reparte entre el Consejo de la Magistratura (casi un 97%) y la Corte (casi un 3%), según un decreto del ejecutivo que creo recordar es del 2005. El consejo de la magistratura gasta casi un 98% de su porción en el pago de sueldo, por eso no tiene dinero para la reparación de edificios, capacitación, informatización eficiente, vehículos, etc.



Por su parte la corte percibe también lo que se paga en concepto de tasa judicial y por el remate de los bienes decomisados, que son recursos propios, independientes del dinero que le asigna el presupuesto nacional. De todo eso gasta una porción en sueldos de sus funcionarios y empleados y otros gastos. Esta distribución le ha permitido disponer de un ahorro muy sustancioso que se considera “fondo de contingencia” y que produce intereses. Ese es el dinero que todos quieren que la corte utilice, pero según entiendo en la decisión que dispuso ese ahorro se limitó sus eventuales usos.

Considero que se podría modificar el reparto de porcentajes entre el consejo y la corte. Pero no sería sencillo. Recuerdo que cuando se presentaron en 2013 las leyes de democratización del poder judicial, el entonces presidente de la corte impuso algunas modificaciones, lo que daba la idea de que luego el tribunal iba a sostener la constitucionalidad de esas leyes -especialmente la de selección por votación popular de los miembros del consejo de la magistratura-. Entre las modificaciones figuraba que la corte seguía manteniendo capacidad para manejar el presupuesto. Sancionada la ley la corte la declaró inconstitucional en el fallo Rizzo. Pero la corte mantuvo el manejo de su dinero.